



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 347 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 NOV 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°N°I-032271-2020 de fecha 25 de setiembre del 2020, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 27 de agosto del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 0331-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por dona CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA, FLAVIA VICTORIA.

CONSIDERANDOS:

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0693-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA, FLAVIA VICTORIA contra la Resolución Directoral Regional N° 5410-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0331-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, Mediante resolución N°07 de fecha 10 de Diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 0331-2019-0-1401-JR-LA-03.; que **RESUELVE: PRIMERO CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 16 de setiembre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por FLAVIA VICTORIA CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, Mediante resolución N°07 de fecha 10 de Diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 0331-2019-0-1401-JR-LA-03.; que **RESUELVE: PRIMERO CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 16 de setiembre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por FLAVIA VICTORIA CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1 NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0693-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5410- 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-200 8-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional





Gobierno Regional de Ica



de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta Noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; **3.- DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **PRECISARON:** Que la ejecución de la sentencia, se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584, y no como lo ha señalado la Juez de la causa en la recurrida.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe expedir la resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta Noviembre del 2012, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0693-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA, FLAVIA VICTORIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5410- 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por doña **CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA, FLAVIA VICTORIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5410- 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa, otorgando a la administrada **CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA, FLAVIA VICTORIA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta Noviembre del 2012.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL